

La cadena de violencia legal contra mujeres trans: de la falta de protección ante la violencia física a causa del Derecho generizado a la resistencia como sujeto productor de conocimiento

The chain of legal violence against trans women: from the lack of protection against physical violence caused by the gendered Law to the resistance as a knowledge-producing subject

María Patricia Bravo Valderrama*

Resumen:

A partir de la exposición de una sentencia que ha dejado impune el estrangulamiento de una mujer trans en la ciudad de Iquitos, este artículo expone, recopilando investigaciones empíricas, la situación de las mujeres trans en el Perú. Mediante la exposición de los informes de derechos humanos elaborados por colectivos LGTBIQ desde el 2004 hasta la actualidad, el propósito de este análisis es contar con referencias e insumos que permitan esbozar luces sobre qué puede hacer el Derecho generizado para evitar la impunidad y garantizar una protección efectiva contra la violencia perpetrada, con particular ensañamiento, contra estas mujeres.

Abstract:

From the exposition of a sentence that has left unpunished the strangulation of a trans woman in the city of Iquitos, this article exposes, compiling empirical investigations, the situation of trans women in Peru. Through the presentation of human rights reports prepared by LGTBIQ collectives from 2004 to the present, the purpose of this analysis is to have references and inputs that allow us to outline what gender law can do to avoid impunity and to guarantee effective protection against the violence perpetrated, with particular cruelty, against these women.

Palabras clave:

LGTBIQ – Trans – Mujeres trans – Estudios de Género – Femicidios

Key words:

LGTBIQ – Trans – trans women – Gender Studies – Femicides

Sumario:

1. Caso introductorio: Una mujer trans más asesinada en el Perú – 2. Serenazgo, Policía, Ministerio Público y Poder Judicial: ¿A qué se enfrentan las mujeres trans cuando acuden a las instituciones estatales por protección ante la violencia física y la muerte? Hablan los colectivos LGTBIQ y el Estado – 3. La violencia legal en los discursos de las/os operadores judiciales – 4. Conclusiones y reflexiones finales: ¿Qué puede hacer el Derecho generizado por las mujeres trans? – 5. Bibliografía

* Bachillera en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Alumna de la Maestría en Estudios de Género en la Escuela de Posgrado de la misma casa de estudios. Investigadora del Grupo de Investigación en Sociología y Antropología del Derecho PAQTAY de la Facultad de Derecho de la universidad antes referida. Email: patricia.bravo.valderrama@gmail.com

1. Caso introductorio: Una mujer trans¹ más asesinada en el Perú

El 16 de marzo del 2018, Leisler Dahua Rodríguez se acogió al proceso de terminación anticipada y fue condenado a cuatro años y dos meses de prisión efectiva y al pago de una reparación civil por dos mil soles por la comisión de homicidio simple². Dos días antes, en horas de la madrugada, había matado a Jamilet Murayami Liberato, a quien declaró haber golpeado inclusive con una botella en la cabeza. Sin embargo, el informe de necropsia determinó un diagnóstico de muerte a causa de insuficiencia respiratoria (asfixia mecánica por estrangulamiento). Jamilet era una mujer de 42 años, vivía en Iquitos y trabajaba como cosmetóloga en su propio salón de belleza. ¿Por qué la imputación se hizo por homicidio y no por feminicidio?

Jamilet era una mujer trans. Además de tener que vivir con el riesgo de ser asesinada por su condición de mujer en un país donde la cifra de feminicidios va en ascenso –de enero a abril del 2018 se registraron, 43 feminicidios, 26% en comparación al mismo periodo en el 2017³–, ella se enfrentó a las barreras que impiden que las personas trans vean vulnerados sus derechos fundamentales, lo cual se encuentra directamente vinculado con el reconocimiento del derecho a la identidad de género. Como se precia en este caso, la imputación se hizo por homicidio simple y el acta de terminación anticipada siempre se refirió a Jamilet como a Oscar Jaime Murayami Liberato, debido a que en su documento de identidad no se indicaba el sexo femenino. A pesar de que Tribunal Constitucional ha señalado la posibilidad de tramitar el cambio de nombre y de sexo en vía judicial mediante un proceso sumarísimo⁴, este pronunciamiento no es precedente vinculante. Por lo tanto, esto no importará ningún cambio para la precaria situación jurídica de las mujeres trans: Tendrán que someterse a un largo proceso judicial en el que los jueces tienen la posibilidad de desconocer la competencia, exigir requisitos onerosos, innecesarios y patologizantes, aun habiendo sido ello condenado como lesivo a la integridad física y psíquica por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵. Así pues, el derecho a la identidad de género sigue siendo un punto álgido en la situación jurídica de las mujeres trans, pues su reconocimiento se encuentra condicionado a un procedimiento discriminatorio al que muy pocas tendrán acceso por falta de recursos económicos, emocionales y de tiempo.

Aún quedan preguntas pendientes: ¿Por qué no se realizaron mayores diligencias para determinar si fue o no un crimen de odio? Tal como observó la Defensoría del Pueblo, es cuestionable cómo la terminación anticipada ha sido aplicada para no dar cabida a una investigación diligente.⁶ En este sentido, ¿por qué ceñirse únicamente a la declaración del imputado y no realizar una mayor búsqueda de medios probatorios, aún más si es evidente la incongruencia entre el informe de necropsia y la declaración de Leisler Dahua Rodríguez?⁷ ¿Dónde está la justicia para las mujeres trans?

Este caso, que denota cómo la falta de reconocimiento de la identidad de género y el ejercicio de una labor de los operadores del sistema de justicia poco o nada consciente de la vulnerabilidad de la comunidad LGTBIQ en el Perú, es, lamentablemente, solo una pequeña muestra de la violencia estructural e institucional contra las mujeres trans. El presente artículo tiene por objetivo ofrecer una vista panorámica del camino – o calvario – que representa para las mujeres trans exigir a las instituciones estatales la protección contra la violencia transfóbica y feminicida. A través del diagnóstico, se vislumbrarán los alcances (y limitaciones) del Derecho como tecnología de género que permita la reivindicación de esta comunidad como sujetos de derecho.

Es en este último sentido, y como última precisión previa, destacar cómo los colectivos LGTBIQ han sido los principales productores de conocimiento respecto a la situación de derechos de su comunidad. Desde el año 2004, mediante investigaciones cualitativas y cuantitativas, esta comunidad inició acciones de registro, análisis, publicación y difusión de información, interpellando no solo una mayor sensibilidad a las/

1 En la academia, el término “trans” es empleado para denominar a mujeres transexuales, transgénero y travestis.

2 Acta de audiencia de terminación anticipada del Expediente 00655-2018-78-1903-JR-PE-05 emitida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas, acceso el 13 de julio del 2018, https://es.scribd.com/document/374307119/Sentencia-por-crimen-de-odio-en-Peru-Caso-Jamilet-Murayami-Liberato#from_embed

3 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, “Estadísticas sobre feminicidio”, acceso el 13 de julio del 2018, <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=3>

4 Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 06040-2015-PA/TC, emitida el 21 de octubre del 2016, acceso el 13 de julio del 2017, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf>

5 Opinión Consultiva OC-24/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de noviembre de 2017 a solicitud de la República de Costa Rica, acceso el 10 de julio del 2017, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

6 Pro y Contra, “En sentencia por homicidio contra Jamilet”, Pro y Contra: Noticias desde la Amazonía, acceso el 13 de julio del 2018, <http://proycontra.com.pe/en-sentencia-por-homicidio-contra-jamilet/>

7 Andy Livise, “Increíble: matar a una mujer transgénero te cuesta dos mil soles y solo cuatro años de prisión”, *Útero.pe*, 19 de marzo de 2018, acceso el 13 de julio de 2018, <http://utero.pe/2018/03/19/increible-matar-a-una-mujer-transgenero-te-cuesta-2-mil-soles-y-solo-4-anos-de-prision/>

os ciudadanas/os, sino también exigiendo la protección que corresponde a cargo del Estado. Es por ello que, a partir de este artículo, se propone la visibilización y reconocimiento de estos colectivos como sujetos productores de conocimiento.

2. Serenazgo, Policía, Ministerio Público y Poder Judicial: ¿A qué se enfrentan las mujeres trans cuando acuden a las instituciones estatales por protección ante la violencia física y la muerte? Hablan los colectivos LGTBIQ y el Estado

Este apartado corresponde únicamente a informes e investigaciones propuestos por instancias de Derecho internacional, los colectivos LGTBIQ y el Estado con el objetivo de contraponer y comparar el proceso de producción de conocimiento sobre la situación de las mujeres trans; así como para evaluar el progreso del estado de violencia.

2.1 Rompiendo el silencio: El activismo LGBT generando evidencia de la violencia

El registro y documentación de la violencia contra la comunidad LGTBIQ fue iniciada por esta misma, en el año 2004. El Movimiento Raíz Diversidad Sexual creó el "Servicio Informático Raíz y Diversidad Sexual", una plataforma de noticias para informar sobre acontecimientos relacionados a la diversidad sexual y que tomaba como fuente a la misma comunidad LGTB. En los últimos meses de dicho año, esta información, sumada a la publicada en otros medios, alcanzó un volumen tal que motivó el primer reporte anual sobre la situación de derechos humanos de esta comunidad: "**Reporte Anual sobre Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales (LGTB) en el Perú: 2004**"⁸. Este fue el primer paso, dado con el objetivo de concientización sobre las demandas de esta población en el país. El informe expone, en orden cronológico, distintos actos de activismo (con la consecuente represión), los avances o retrocesos jurisprudenciales y legislativos; así como los ataques homofóbicos a manos de la policía municipal.

Es pertinente señalar que la investigadora Susel Paredes, en el año 2005, mostró que no solo en el sistema de justicia oficial encuentran espacio la homofobia y transfobia. En su estudio sobre la situación de derechos de las mujeres indígenas en la Amazonía⁹, pertenecientes a los grupos étnicos Shipibo, Aguaruna y Ashaninka, detecta la estigmatización de la homosexualidad en los dispositivos de derecho consuetudinario de las comunidades indígenas. Ello ocurre en los reglamentos internos comunales aguarunas, los cuales sancionan las conductas homosexuales, deviniendo en disposiciones contrarias a los Derechos Humanos.

En el 2005, la agrupación Claveles Rojos, conformada por activistas y personas trans afectadas por esta violencia, denunciaron ante Defensoría del Pueblo y organismos internacionales la golpiza brutal del 04 de agosto del 2005 perpetrada por Serenazgo contra travestis en la Avenida Petit Thouars. Esta acción fue evidenciada como parte de una práctica sistemática transfóbica ejercida por instituciones a cargo de la seguridad ciudadana, como la Policía Nacional del Perú¹⁰.

Para el año 2006, se publica el "Informe Anual 2005: Situación de los Derechos Humanos de Lesbianas, Trans, Gays y Bisexuales en el Perú"¹¹, a manos del Movimiento Homosexual de Lima, ante la ausencia de registros oficiales sobre la situación de derechos de esta población tanto por parte del Estado como de la Sociedad Civil y organizaciones LTGB o movimientos de Derechos Humanos. "Existe, pues, responsabilidad compartida en este silencio", admite en su Presentación para demostrar cómo la intolerancia y el odio permea tanto a en la opinión pública como en las políticas de estado. La alusión a este silencio es clara para evidenciar la violencia epistémica del discurso estatal contra la comunidad LGTBIQ: No existen memorias, registros, archivos sobre la discriminación y violencia que afecta a estas personas, debido a que no existe la categoría de identidad de género u orientación sexual para recibir y clasificar las denuncias.

Específicamente, el primer capítulo refiere a atentados contra el derecho a la vida e integridad de esta comunidad. En una primera sección se denota la violencia constante por parte de la PNP y el serenazgo o policía municipal, detallando al mínimo operativos y redadas (que incluían forzamiento a realizarse pruebas de diagnóstico de VIH y TBC) por parte de estas fuerzas, así como las denuncias presentadas a la Secretaría

8 Movimiento Raíz y Diversidad Sexual, *Reporte Anual sobre Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales (LGTB) en el Perú: 2004* (2005), <http://www.clam.org.br/es/na-midia/conteudo.asp?cod=38>

9 Susel Paredes, *Invisibles entre sus árboles* (Lima: Flora Tristán, 2005), 45-46

10 Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género, *Realidades invisibles: Violencia contra travestis, transexuales y transgéneros que ejercen comercio sexual en la ciudad de Lima* (Lima: Instituto Runa, 2007), 24-25.

11 Jorge Bracamonte y Roland Álvarez, *Informe Anual 2005: Situación de los Derechos Humanos de Lesbianas, Trans, Gays y Bisexuales en el Perú* (Lima:MHOL,2006).

Trans de ILTGA-LAC y en sede policial, manifestaciones y casos mediáticos, tanto en Lima como en Chiclayo. Otra sección detalla crímenes de odio por parte de agentes civiles, que, si bien se cuenta con el registro de 14 ocurridos en el 2005, se proyecta que pudieron ser 70. Así también, recalcan que la falta de denuncia de estos sucesos da debido a la vergüenza de los familiares de exponer la identidad sexual. Por último, es de valor para la investigación que se consignen las propuestas normativas hasta la fecha de publicación relativas a la discriminación.

Es importante resaltar la unidad y la organización de estos diversos colectivos para producir estos documentos, y de cómo, si bien existe un insistente ánimo en querer mantener en soledad y en silencio a estas comunidades en los discursos estatales, ellas se han fortalecido mutuamente y acompañado en la producción conjunta de evidencia.

2.2 La experiencia situada de las mujeres trans

El Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género inició, en el 2006, acciones de vigilancia y monitoreo de derechos de las personas trans en la ciudad de Lima. Su metodología partió reconociendo a la población trans en situación de calle o comercio sexual, en su mayoría mujeres, como la más expuesta a situaciones de violencia, lo cual conllevó a enfocar en este sector la recabación de información. Así pues, en su reporte de dicho año¹² se informó sobre 69 casos de graves violaciones de derechos humanos de estas mujeres por parte de la Policía, Serenazgo, rondas vecinales y otros cuerpos de seguridad. Además de agresiones físicas y verbales, la violencia ejercida culminaba con el robo de sus pertenencias y ganancias, con lo cual se suma una práctica de corrupción a la transfobia institucional.

Esta información se complementó para un informe remitido en mayo del 2008 con motivo del Examen Periódico Universal ante Naciones Unidas¹³, el cual incluye la investigación ya desarrollada en el 2006 y nueva información recabada sobre el año 2007. Respecto a dicho año, se reportaron 48 casos de violaciones graves a derechos humanos solo en el Cono Norte y Cercado, en Lima, dejando en claro que los casos no se llegaron a denunciar ni menos a judicializar debido a la arbitrariedad e impunidad con las que el sistema de justicia actúa frente a la violencia transfóbica. Concretamente, se refirieron humillaciones por parte de los funcionarios públicos, así como retardo y postergación de las diligencias en la investigación.

El “Informe de Derechos Humanos sobre la población Trans en la Ciudad de Lima: Informe 2008”¹⁴ afirmó la existencia de 24 casos de vulneraciones de derechos fundamentales perpetrados por agentes de la policía y el Serenazgo: detenciones arbitrarias, traslado involuntario, extorsión económica, robo y agresiones físicas y verbales. Asimismo, reportó barreras en el acceso a la justicia contra las personas trans, las cuales consistían principalmente en dilaciones indebidas y en la carencia de un procedimiento accesible que permita registrar su identidad en los documentos de identificación, además de la indocumentación.

Posteriormente, en el año 2009, este mismo Instituto publica el “Informe de Derechos Humanos sobre la población Trans (transexuales, travestis, transgénero) de la ciudad de Lima – Informe 2009”¹⁵, el cual da cuenta de una nueva realidad: adolescentes trans que se dedican a la prostitución. Además, registra un mayor índice de población trans proveniente del interior del país y se introduce dentro del registro de agresores a los proxenetas. Metodológicamente, extiende el campo de investigación a cinco zonas con alta circulación de mujeres trans que se dedicaban comercio sexual. De 157 personas entrevistadas, el 82% manifestó haber sufrido violencia al menos una vez.

2.3 Los principios de Yogyakarta y los informes de organismos internacionales: el Derecho Internacional como estructura para las demandas LGTBIQ

Ya para el 2010, el Instituto Runa presenta el “Informe de Derechos Humanos sobre la Comunidad Trans en Lima”¹⁶, diagnóstico que, además de presentar el patrón de violencia policial y judicial ya descrito en los

12 Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género, *Realidades invisibles: Violencia contra travestis, transexuales y transgéneros que ejercen comercio sexual en la ciudad de Lima* (Lima: Instituto Runa, 2007), 26, 32-44, <https://docs.google.com/a/runa.org.pe/file/d/0B7Fu2AR-2ZdvNzk3NDE3NGh0WFIy00Zjc1LWl0YTETyTA1YTkxYmM1ZDE2/edit>.

13 Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género, *Informe sobre situación de derechos humanos en poblaciones trans (transexuales, travestis y transgéneros) de la ciudad de Lima – Perú* (Lima: Instituto Runa, 2008), 2-3, https://drive.google.com/file/d/0B7_4Vw2sBenCYWMwYWEyNDEtN2VmZi00ZmFILWE1NDYtODQzMjk5N2JkMTdk/view

14 Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género, *Informe de Derechos Humanos sobre la población Trans en la Ciudad de Lima – Informe 2008* (Lima: Instituto Runa: 2009), 5-8, https://docs.google.com/a/runa.org.pe/viewer?a=v&pid=explorer&chrome=true&srcid=0B7_4Vw2sBenCNmU3YTQwZmMtMDUxZS00NjFkLWJhMWItYzFiodMxMzlmMGMS5&hl=es

15 Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género, *Informe de Derechos Humanos sobre la población Trans (transexuales, travestis, transgénero) de la ciudad de Lima – Informe 2009* (Lima: Instituto Runa, 2010), 15-29, https://docs.google.com/file/d/0B7_4Vw2sBenCZDFPbE4yWkZXBdG/edit

16 Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género, *Informe de Derechos Humanos sobre la Comunidad Trans en Lima* (Lima: Instituto

anteriores informes, ofrece información sobre el acceso a la vivienda, la salud y la educación al incorporar los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Vale mencionar que estos principios, presentados el 26 de marzo de 2007, fueron producto de la deliberación entre especialistas de derechos humanos y representantes de instancias del Sistema de Naciones Unidas, en la búsqueda de una respuesta uniforme frente a las violaciones de estos derechos por parte de los Estados. Tal como se afirma en la Introducción, se constata que los Estados y sociedades, aun habiendo consagrado en sus constituciones el principio de igualdad y no discriminación,

“imponen normas de género y de orientación sexual a las personas a través de las costumbres, las leyes y la violencia, y se afanan en controlar las formas en que ellas experimentan las relaciones personales y cómo se identifican a sí mismas. La vigilancia sobre la sexualidad continúa siendo una fuerza principal detrás de la perpetuación de la violencia basada en género y la desigualdad de género”¹⁷.

Estos principios, que ratifican las obligaciones internacionales de derechos humanos aplicadas en cuestiones de orientación sexual e identidad de género, también fueron tomados en cuenta por la Red Peruana TLGB y PROMSEX en la investigación cualitativa “Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2008”¹⁸. Respecto a las acciones del Estado peruano sobre el acatamiento de los Principios 5 y 10 (Derecho a la seguridad personal y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes), se manifestó la constante vulneración de ambos derechos por parte de la policía y el serenoazgo, mayoritariamente sobre población trans, no obstante, la existencia del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial.

Respecto al Principio 6 (Obligación estatal de garantizar el acceso a la justicia), afirman que este derecho fundamental es vulnerado por la falta de acceso sin discriminación a todo proceso judicial, de establecimiento y obtención de reparaciones, y de la determinación de la responsabilidad penal. Asimismo, da cuenta de que, hasta ese momento, nadie había hecho uso del recurso de amparo por discriminación a causa de orientación sexual dada la reciente reforma constitucional que lo permitía y que entró en vigencia el 01 de diciembre del 2005. Ello se explicaría en el alto nivel de estigmatización por parte de autoridades y funcionarios judiciales, así como la ausencia de normas afirmativas a favor de la comunidad TLGB. Salvo tres sentencias del Tribunal Constitucional, en sede judicial no existía ningún proceso por discriminación o crimen de odio. Por último, se detallan los casos de Yefri Edgar Peña Tuanama y el de Luis Alberto Rojas Marín como evidencia de la incapacidad de los funcionarios públicos para el tratamiento de crímenes de odio, además de la presencia de una homofobia institucionalizada.

En el año 2011, la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas presentó el Informe “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”¹⁹, el cual busca identificar patrones de vulneraciones por razones de identidad de género y orientación sexual, así como los dispositivos que generan obligaciones internacionales para la protección contra estos hechos, empleando información producida por organismos internacionales, estados y ONGs. La violencia perpetrada por estos móviles es caracterizada por su espontaneidad, así como por su sistematización, además de presentar altos grados de crueldad, ensañamiento y tortura como castigo por desafiar las normas de género. También hace notar que la cuantificación de la misma se hace complicada debido al temor a represalias si se presenta la denuncia o a la falta de capacidad de los agentes que toman la denuncia para catalogarlo como actos discriminatorios o a las lagunas normativas de cada ordenamiento. No se deja de mencionar a los asesinatos “por honor” y a aquellos dirigidos a defensores de derechos humanos LGTBIQ.

Es importante destacar que este informe destaca que la criminalización por identidad de género u orientación sexual puede no ser explícita, materializándose a través de la atención en instituciones públicas. Ello se observa en el trato violento y represivo de agentes policiales, en el trato discriminatorio en la atención en salud y en la falta de protección policial en manifestaciones a favor de derechos LGTBIQ. Respecto al servicio de educación pública se observan no solo conductas de bullying hacia personas LGTBIQ, sino también sanciones y expulsiones, lo cual ocasiona depresión, absentismo escolar y suicidio.

Runa, 2011), pp. 5-10, 16-18, <https://drive.google.com/file/d/0B7Fu2AR-2ZdvZmVmODYyZDgtYTMy00MmQyLWEwOGQtZWVjMzI2M2M5OTY4/view>.

17 “Introducción”, Principios de Yogyakarta, acceso el 09 de octubre de 2018, <http://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>.

18 Martín Jaime, *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2008* (Lima: PROMSEX, 2009), 79-105, http://bvs.minsa.gob.pe/local/GOB/958_GRAL1343.pdf

19 Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General (2011), https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf

Para el año 2011, 2012, 2013 y 2014, PROMSEX contribuye ofreciendo diagnósticos bajo esta misma estrategia de recurrir a instrumentos internacionales, especialmente a los Principios de Yogyakarta. Estos informes son contundentes en reportar la ya advertida violencia a manos de autoridades estatales, y determinando si el cumplimiento de los Principios forma parte de las prioridades políticas de los candidatos a elecciones generales en el Perú²⁰; los crímenes de odio como categoría política y sus conflictos con el principio de legalidad²¹, y la masculinidad ofendida como justificación para la agresión contra personas trans. Respecto a este último punto, es importante prestar especial atención porque es un argumento empleado como atenuante la vulneración del honor masculino, de manera lamentable²².

También en el año 2013 el Consejo Jurídico Interamericano remite a la Comisión Permanente de la Organización de los Estados Americanos el Informe "Orientación sexual, identidad de género y expresión de género"²³, en respuesta al pedido de contar con un desarrollo conceptual y de implicancias jurídicas de orientación sexual, identidad y expresión de género, pedido que fue realizado durante el 41° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas del año 2011. A pesar de haber esbozado una definición de "identidad de género" en términos binarios, es importante como documento que reconoce la discriminación y violencia como causantes de la invisibilidad de estas poblaciones y de los consecuentes daños emocionales. Ante la falta de una regulación taxativa y específica, recomienda que esta discriminación sea considerada como discriminación por sexo o por otra condición social, tal como se ha reconocido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile²⁴. Ese mismo año, la Oficina Regional de la ONU para América del Sur publicó el documento "Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos"²⁵, el cual enlista las obligaciones internacionales de los estados en la materia.

2.4 La introducción del enfoque interseccional, decolonial y queer en los diagnósticos de derechos LGTBIQ

La colectiva transfeminista No Tengo Miedo publicó en el 2014 el "Estado de violencia: Diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer en Lima Metropolitana"²⁶. Este documento relata la violencia experimentada por cada identidad genérica específica dentro del espectro LGTBIQ a partir de un total de 292 historias, mediante un recojo de información cuidadoso con el anonimato y la privacidad. Asimismo, muestra la posibilidad que ofrecen los espacios de activismo para la reivindicación para la incidencia política a través del autorrelato.

Este informe es valioso, además, por la aplicación de un enfoque de género transfeminista y queer, que busca trascender lo heteronormativo y toda restricción binaria para el efectivo goce de derechos para las personas LGTBIQ. Así también, aplica el enfoque interseccional, que conllevó a entrecruzar las categorías de raza y clase. Como resultado, se encontró que la violencia por identidad de género cuenta con componentes de clase (exclusión laboral, la discriminación económica y violencia clasista), pues así se reportó en el 24% de las historias de violencia contra personas trans.

Asimismo, es importante aquí cómo se da un apartado exclusivamente para el análisis de la situación de las mujeres trans, produciendo conocimiento desde su identidad genérica. Al existir como categoría separada de estudio, se incorpora la mirada hacia una situación específica en donde la discriminación por ser mujer se entrecruza con aquella perpetrada por ser persona trans, resultando una vivencia particular y con vulnerabilidades específicas que tienen que ser cubiertas y asumidas por la sociedad peruana.

20 Lurka Otsuka y Soledad Arriagada, Informe Anual de Derechos Humanos y Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales 2011 (Lima: PROMSEX, 2012), 50-52, <https://issuu.com/PROMSEX/docs/informe-anual-ddhh-tlgb-2011/1?ff&e=5446923/4368784>

21 Cinthya Silva, Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (TLGB) en el Perú 2012 (Lima: PROMSEX, 2013), 67-71, <http://PROMSEX.org/publicaciones/informe-anual-sobre-derechos-humanos-de-personas-trans-lesbianas-gays-y-bisexuales-tlgb-en-el-peru-2012/>

22 Carla Meza, Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2013-2014 (Lima: PROMSEX, 2014), 22-27, <http://PROMSEX.org/publicaciones/informe-anual-sobre-derechos-humanos-de-personas-trans-lesbianas-gays-y-bisexuales-en-el-peru-2013-2014/>.

23 Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género*. Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente (17 de abril del 2013), http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_Orientacion_Sexual.pdf

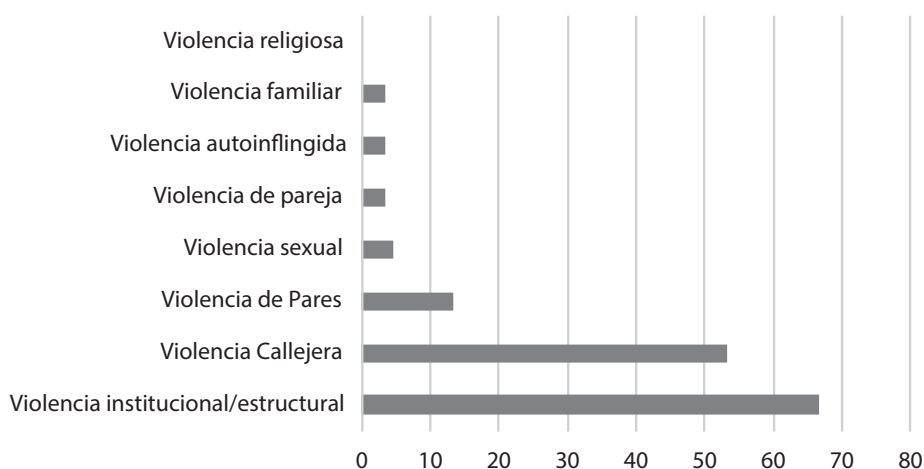
24 Para ver más detalles sobre el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile consultar la ficha técnica ofrecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el siguiente link: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=196&lang=e

25 Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015), <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OS,%20IG%20y%20EG.%20T%C3%A9rminos%20y%20est%C3%A1ndares.doc>

26 Rodolfo Cocchella y Malú Machuca, *Estado de violencia: diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, transgénero, intersexuales y queer en Lima metropolitana* (Lima: No tengo miedo, 2014), 71-79

De un total de 107 mujeres trans entrevistadas, el 64,5% reportó haber sido víctima de violencia en el año de realización de estudio, el 94,2% manifestó haber sido detenida; 23% de ese porcentaje no contaba con DNI, lo cual aumentó su vulnerabilidad. La violencia callejera (criminalización, manifestación de discursos de odio, amenaza de violencia sexual y acoso callejero) se vivenció por el 53.3% de las mujeres trans. Los agresores eran en un 65,3% de los casos serenazgos (de Lima y distritales), en otro 10,1% vecinos y rondas vecinales, en un 7,2% la Policía Nacional y en el 2,9% de los casos la patrulla integrada de Serenazgo de Lima y la Policía Nacional. Ello significa que el 85.5% de los agresores eran personas a cargo de la seguridad ciudadana. Por último, es necesario tener en cuenta que dado que, en comparación con lesbianas, gays, pansexuales, bisexuales y queer, la comunidad trans representa el porcentaje más grueso respecto a amenaza de despido y agresión física (38% y 37,8%, respectivamente) se evidencia una permisibilidad legal hacia la violencia contra las personas transgénero.

Tipos de violencia contra mujeres Trans 2014



2 Gráfico de elaboración propia, a partir de Malú Machuca, Rodolfo Cocchella y Adriana Gallegos, *Nuestra voz persiste: diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer en el Perú* (Perú: No tengo miedo, 2017), 100-101, <https://www.notengomiedo.pe/descargas/>

En el año 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publica “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”²⁷, documento de gran importancia debido a que representa un esfuerzo por sistematizar y comprender la violencia contra personas LGTBIQ, enlazando los factores de crueldad, defensa por pánico trans, limpieza social, la moral y buenas costumbres, y la heteronormatividad. Además, aquí se incorpora el enfoque interseccional, el cual incluye categorías como pobreza, niñas, niños y adolescentes, afrodescendientes, mujeres, indígenas.

Específicamente, sobre mujeres trans, hace hincapié en como desde temprana edad son sometidas a un ciclo de estigmatización, violencia y discriminación en todos los ámbitos sociales, siendo asesinadas a una edad promedio de 35 años. Entre enero del 2013 y marzo del 2014 se reportaron 283 trans femeninas asesinadas por razones de identidad de género. En cuanto a las agresiones, reciben golpes en los senos, perforaciones de siliconas y mutilación genital. En este sentido, son particularmente vulnerables a la violencia debido a la falta de dispositivos normativos que protejan y respalden su identidad de género. Esta violencia es caracterizada como generalizada, invisibilizada en la práctica cotidiana y reprimida en el ámbito público, así como insuficientemente registrada, lo cual, en parte, se debe a la insuficiente capacitación de funcionarios que, por ejemplo, llegan a identificar a mujeres trans como “hombre vestido de mujer”.

Este informe destaca cómo las mujeres trans son víctimas de la violencia por parte de agentes de seguridad del estado, la cual se perpetra tanto en la captura como en la detención, y que incluye tratos humillantes como quitarse forzosamente la ropa y las pelucas, misgendering, maltratos verbales,

27 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (2015), 79-88, 91-106, 266-282, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

extorsiones y pedido de favores sexuales. En este sentido, informa que municipalidades de Lima han adoptado la política de erradicación de gays. Otros actores perpetradores de violencia son las juntas vecinales y grupos armados ilegales.

Respecto a la denegación de justicia a las víctimas de violencia transfóbica, la CIDH es clara en recomendar una formación especializada en Derechos Humanos, identidad de género y orientación sexual de no solo para jueces sino también para todos los funcionarios del sistema de justicia. Asimismo, detecta que, en lugar de ser considerado como agravante, se considera un atenuante el haber cometido el delito por razones de género u orientación sexual. La falta al deber de debida diligencia en las investigaciones también se encuentra presente.

Para dar cuenta de la violencia de los años 2015-2016, a manos de la Red Peruana TLGB y PROMSEX tenemos el "Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016"²⁸, el cual se estructura a partir de los Principios de Yogyakarta en una demanda por la visibilización tanto de la aguda situación de violencia de la comunidad LGTB como de la insuficiencia de las políticas públicas para hacer frente a la misma. Nuevamente, se denuncia la actitud de secretismo para los registros oficiales de denuncias y procesos por parte de las entidades estatales. Esto significa que, a pesar de los esfuerzos de la organización civil por una visibilización, la producción de información oficial y transparente no es una preocupación para el Estado. Así también, expone cómo los discursos de odio influyen la labor legislativa a partir de las acciones tomadas en relación a la agravante, aún vigente, por orientación sexual o identidad de género del artículo 46 del Código Penal.

Es relevante también el que las víctimas de violencia institucional estatal son, en su mayoría, mujeres trans vinculadas al trabajo sexual, lo cual es una constante en los informes y especialmente enfatizado en los Informes del Instituto Runa. Son recurrentes las agresiones físicas que tienen como objetivo ciertas partes del cuerpo de las mujeres trans, como glúteos y piernas. Estas lesiones afectan los implantes o silicón líquido que ellas se colocan para feminizar sus cuerpos. Asimismo, se evidencia que, debido a que el trabajo sexual se realiza durante la noche y/o la madrugada, los serenos las empujan y mojan con agua fría para que se retiren; les quitan sus pertenencias y su ropa, se burlan de ellas y las dejan desnudas y solas en lugares desolados. Al exponer sus cuerpos, se produce una violencia sexual, exponiendo sus cuerpos, lo cual es particularmente violento por querer forzar a mostrar en la desnudez que estos no se amoldan al tipo físico hegemónico de mujer²⁹.

Sobre el año 2016 la colectiva No Tengo Miedo publica su segundo trabajo de diagnóstico, "Nuestra Voz Persiste: Diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer en el Perú"³⁰. Aplicando una metodología mixta, y con un enfoque de género, transfeminista, queer, decolonial, interseccional, interdisciplinario, ofrece un estudio situacional de la violencia que atraviesa a esta comunidad (al 87.7% del total de la muestra conformada por 772 testimonios de personas LGTBIQ, la muestra más grande en todos los estudios aquí presentados). Aquí se introduce una novedosa variante regional para demostrar la complejidad que viven las identidades disidentes a lo largo y ancho del Perú, generando apartados para diversas regiones. Con ello, se busca demostrar que no se necesita igualdad, sino un tratamiento diferenciado a nivel de políticas públicas para personas LGTBIQ. Esto es un avance al mostrar cómo la especificidad requiere una atención a nivel epistemológico para que esta visibilidad pueda traducirse en políticas que tomen en cuenta la diferencia cultural en el tratamiento de la discriminación y violencia.

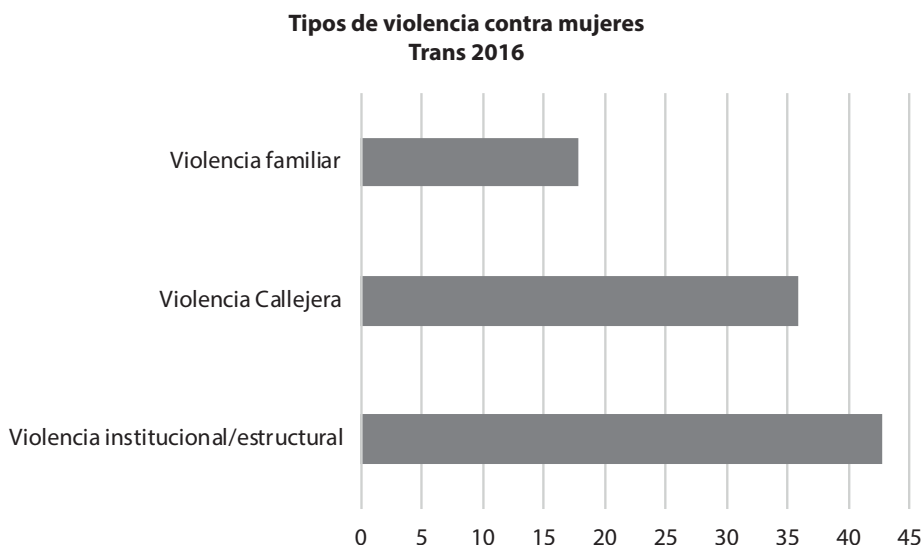
El 16% de esta gran muestra fue constituido por mujeres trans (sus testimonios fueron 118), el grupo con menor acceso a educación. Casi la totalidad, el 95,8% de ellas declaró haber recibido violencia en algún momento de su vida. El tipo de violencia que aparece con más frecuencia en los testimonios de las mujeres trans es la violencia institucional, presente en el 42,7% de los casos. A este le sigue la violencia callejera, con un 35,9%. Por último, las mujeres trans presentan el mayor porcentaje de casos en donde hubo abuso de poder (35,9%) y violencia de Estado (22,2%), el más alto porcentaje entre las identidades sexo-genéricas.

28 Manuel Forno, Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016 (Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia, 2017), http://iessdeh.org/usuario/ftp/DOCUMENTO_OBSERVATORIO_final.pdf

29 Manuel Forno, Liurka Otsuka y Alberto Hidalgo, *Informe Anual sobre DDHH de Personas TLGB en el Perú 2015-2016* (Lima: PROMSEX, 2017), 23, 26-28, <http://PROMSEX.org/wp-content/uploads/2016/07/InformeTLGB2015al2016.pdf>

30 Alfonso Silva-Santisteban, Capacitación para la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 31 de mayo del 2008.

El “Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT 2016”³¹ a cargo del Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH) fue producida por activistas y académicos convencidos que la visibilización de la información es crucial en la lucha contra el conservadurismo que deniega derechos a la comunidad LGTB. Este diagnóstico reúne casos documentados como reportados, al cual suma el contexto social, cultural y político e incluye la presentación de las vulneraciones de derechos por parte de los medios de comunicación, como prueba de su contribución a la estigmatización, lo cual es particularmente notorio en el caso de mujeres trans. A nivel metodológico, aporta la relevancia del análisis contextual y la representación en medios, que contribuye a la estigmatización y prejuicios que contribuyen a la invisibilización de la comunidad a nivel de políticas públicas.



2 Gráfico de elaboración propia, a partir de Malú Machuca, Rodolfo Cocchella y Adriana Gallegos, *Nuestra voz persiste: diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer en el Perú* (Perú: No tengo miedo, 2017), 100-101, <https://www.notengomiedo.pe/descargas/>

Hallazgos relevantes son que el 46% de casos corresponden a trans femeninas (191). Es la identidad genérica con mayores índices de violencia física, vulneración mortal del derecho a la salud, acoso, violencia estructural y privada. Asimismo, se reportaron 15 asesinatos pasibles de ser considerados crímenes de odio. Por último, resaltar que los agresores más recurrentes en el caso de mujeres trans fueron el serenazgo, sujetos desconocidos, delincuentes y la PNP.

2.5 La estructura estatal responde: La Defensoría del Pueblo como aliado y las estadísticas oficiales que no llegaron

A finales del 2016, la Defensoría del Pueblo presenta el Informe Defensorial N°175 “Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”³², el cual se enfoca en una evaluación del proceder de las entidades estatales, tanto en la producción de políticas públicas como instituciones eficientes para recibir las denuncias por parte de los ciudadanos. En este sentido, produce conocimiento en una posición ajena al Estado, como defensor de los derechos de los ciudadanos y que sugiere recomendaciones a las distintas entidades.

Para ello, no solo hace uso de la data ofrecida por la sociedad civil anteriormente referida en este balance, sino que también requiere información a las entidades estatales, encontrando una total carencia en la recolección disgregada de denuncias o procesos por parte de la PNP y el Ministerio Público, con lo cual se obtiene una prueba más de la invisibilidad anteriormente aludida. Además, realiza un análisis crítico tanto de algunos casos de discriminación en sede administrativa como de la normativa vigente.

31 Malú Machuca, Rodolfo Cocchella y Adriana Gallegos, *Nuestra voz persiste: diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer en el Perú* (Lima: No tengo miedo, 2017), 82, 99-102, <https://www.notengomiedo.pe/descargas/>

32 Defensoría del Pueblo, *Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú* (Lima: Defensoría del Pueblo, 2016), 15-16, 47-61, 88-93, 139, <http://conexionvida.net.pe/wp-content/uploads/2016/08/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>

En lo que concierne a la tutela ante la violencia contra mujeres trans, se hace mucho énfasis en la nota de prensa de la CIDH “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI”, la cual, en base a un registro del año 2013-2014 destaca la gravedad de la violencia ejercida contra las personas LGBTI: homicidios, particularmente atroces. Se reportan los casos de personas lapidadas, decapitadas, quemadas, empaladas, dañadas con ácido o asfixiadas. En el caso de las mujeres trans, esta violencia es multicausal pues la discriminación y falta de reconocimiento de su identidad de género son las que las recluyen en ocupaciones que las colocan en un alto grado de criminalización y se exponen excesivamente a la violencia, especialmente por parte de autoridades. Por último, la Defensoría insiste en poner sobre la mesa la jurisprudencia y recomendaciones de organismos internacionales y la experiencia comparada.

La “Primera Encuesta Virtual para Personas LGTBIQ 2017: Principales resultados”³³ constituyó el primer esfuerzo estatal por iniciar trecho en la formulación de políticas públicas para personas LGTBI. Ante un pedido de congresistas de la República y autoridades de la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como de algunos grupos representativos de la población LGBTI, de mayo a agosto del 2017 el INEI realizó una encuesta virtual con la finalidad de contar con data oficial sobre la población LGBTI en el Perú, que permita a las autoridades públicas y sociedad civil implementar políticas, acciones y estrategias que garanticen su reconocimiento y protección en los diferentes ámbitos públicos y privados. Más allá de reconocer el esfuerzo, es importante no perder de vista la falta de disposición presupuestal para realizar un procedimiento idóneo, sobre todo si se trata de una información por la que por tanto tiempo se estuvo clamando. Esta encuesta exigía la presentación de datos personales, cuando anteriores estudios había demostrado claramente cómo el anonimato y la recolección de información mediante entrevistas en espacios de activismos favorecía la recolección de información. Lo que ello produjo fue la inhibición en la participación de las encuestas, determinando que un esfuerzo por visibilizar, por carecer de la forma adecuada, se convierta en un dispositivo de discriminación.

En este estudio exploratorio, participaron las mujeres trans en una proporción de 2%. Sin embargo, la data ofrecida sobre violencia no es desagregada por identidad de género, lo cual es un limitante para conocer la situación de las mujeres trans y que no produce un conocimiento diferenciado, lo cual lleva a cuestionar cuál ha sido la utilidad en la producción de esta información, si no puede ser un insumo para el sustento de propuestas legislativas específicas.

Es valorable rescatar que se determinó que el 95.6% no denunció la última discriminación sufrida, considerando el 55% que era una pérdida de tiempo y el 33,8 lo atribuyó a no saber dónde ir. El 4.4% que sí denunció la última discriminación sufrida lo hizo mayoritariamente en las comisarias, fiscalía, organizaciones LGTBI y Defensoría del Pueblo. Las dos terceras partes manifestaron haber recibido entre mala y muy mala atención. Solo un 7,8% de los agresores denunciados fue sancionado.

La Defensoría del Pueblo, por medio de su Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, emitió el Informe N° 002-2018-DP/ADHPD “Obligación del Estado peruano de aplicar los estándares internacionales para el reconocimiento y protección de la identidad de género”³⁴, el cual detalla los estándares internacionales en la materia, recomendando específicamente la aplicación del control de convencionalidad, la cual correspondería al Poder Judicial. Esto significa que a todo funcionario público corresponde verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas con la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos suscritos. En este sentido, dependiendo de sus facultades, podrá suprimir dicha norma o interpretarla conforme a esos estándares. Esta es una obligación para todo funcionario público.

Así también, este informe da cuenta de los resultados del Examen Periódico Universal de Naciones Unidas, en el cual Perú ha aceptado 177 de 182 recomendaciones, correspondiendo 16 de ellas a derechos de personas LGTBIQ. Estas se encuentran relacionadas a la prevención de la homofobia y transfobia, la documentación de actos de violencia y discriminación y la sanción penal por actos discriminatorios y violentos por razones de identidad de género y orientación sexual.

Por último, cabe mencionar dos producciones académicas recientes, publicadas en el informe de derechos humanos LGTBIQ del 2018 ofrecido por PROMSEX³⁵ en este año, que dan cuenta de la responsabilidad

33 Instituto Nacional de Estadística e Informática, Primera Encuesta Virtual para Personas LGTBIQ 2017: Principales resultados (Lima: INEI, 2017), 22-26 <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>

34 Defensoría del Pueblo, Informe N° 002-2018-DP/ADHPD “Obligación del Estado peruano de aplicar los estándares internacionales para el reconocimiento y protección de la identidad de género”, mayo del 2018.

35 Karen Anaya, Fiorella Zárate, Brenda Alvarez, David Arguedas, Pamelhy Valle, Javier Mujica, Gabriela Oporto, Informe LGBT 2018. *Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas* (Lima: PROMSEX, 2018), <http://PROMSEX.org/>

internacional en la que incurre el Estado peruano por la derogación de la agravante por razones de identidad de género y de orientación sexual “por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”, lo cual pasa por la implementación un adecuado y eficaz marco jurídico para la protección de la vida e integridad de la comunidad LGTBI. Ello ha motivado que el Experto Independiente de Naciones Unidas sobre violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género cursara al Gobierno peruano una comunicación con fecha 10 de abril del 2017³⁶. Asimismo, se encontró que 11 de 44 planes de seguridad distritales del 2017 hacen referencia a la erradicación de travestis³⁷.

3. La mirada jurídica: la violencia institucional sobre las mujeres trans en los discursos de las/os operadores judiciales y los expedientes

Ronald Gamarra Herrera publica en el 2013 “Por una justicia inclusiva: Hacia la protección efectiva de los derechos humanos de lesbianas, gais, trans y bisexuales contra la violencia y crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género en el Perú”³⁸ impulsada por el Instituto Runa, el MOHL y Vía Libre. Tras iniciar con el dato lamentable de que una persona LTGB fue asesinada cada semana entre el 2006 y el 2010, ofrece una serie de principios y un marco normativo nacional e internacional, así como jurisprudencia emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la CIDH, la Corte IDH, el Tribunal Constitucional, entre otros organismos.

Seguidamente, expone la situación de vulneración del derecho de acceso a la justicia ante la violencia cotidiana y cruel, que se compone de actos como violencia física, sexual y homicidios. Asimismo, confirma que los crímenes no son denunciados debido a la vergüenza, temor a represalias o desconfianza en quienes administran justicia en el país. Además, puntualiza que este no es un tema relevante o que genere indignación en la opinión pública.

Así también, identifica que, además del acceso a la justicia, se vulneran comúnmente el debido proceso, el cumplimiento efectivo y la reparación. Por último, es de crucial importancia la consideración que hace sobre la carga de la prueba en estos procesos, de tal manera que se invierta y se deje de restar valor a los testimonios de víctimas quienes se ven obligadas/os a presentar prueba directa. Otras falencias registradas son: la renuencia a tomar las denuncias, amenazas, examen de médico legista tomado fuera de tiempo, archivamientos infundados, desistimiento de quejas, entre otras vulneraciones.

Por último, se realiza un listado de ideas fuerzas para favorecer el acceso a la justicia tomando como referencia entrevistas realizadas a jueces y fiscales, las cuales fueron semiestructuradas y anónimas, entre las cuales destacan la percepción de que la comunidad TLGB no tiene problemas al acceder a la justicia más que cualquier ciudadano; que existen pocos casos denunciados, que se encuentran relacionados a crímenes pasionales, además de restar valor a la palabra de las víctimas y relacionarlas prejuiciosamente como autores de faltas y/o delitos.

Además, esta investigación determina que los fiscales y jueces desconocen la realidad de esta comunidad y se evidencia un machismo preponderante en jueces varones, quienes asumen una actitud correctiva en su labor. Asimismo, se constata la aplicación de pericias como práctica para demostrar la orientación sexual, y la arraigada creencia de que por su forma de vida estas personas “se lo buscan”.

La última fuente a citar en este artículo es “Trans*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans* en el Perú”³⁹, un artículo publicado en el 2017 por Carolina Neyra Sevilla y Carlos J. Zelada de la Universidad Pacífico. Este estudio tiene por objetivo identificar los estereotipos detrás de los discursos elaborados por demandantes y magistrados en torno a las sexualidades no normativas y, de manera específica, sobre los sujetos trans*.

publicaciones/informe-lgbt-2018-derecho-a-la-igualdad-de-las-personas-lgbt-en-el-peru-perspectivas-juridicas-y-politicas/

36 Brenda Álvarez y Karen Anaya, “Desigualdad institucionalizada: batallas por la igualdad en la discusión legislativa sobre la sanción de los “crímenes de odio”, en *Informe LGBT 2018. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas* (Lima: PROMSEX, 2018), 132-154.

37 Gabriela Oporto, “La “erradicación” de homosexuales y personas trans: análisis de los planes de seguridad ciudadana de Lima Metropolitana y sus distritos”, en *Informe LGBT 2018. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas* (Lima: PROMSEX, 2018), 154-166.

38 R. Gamarra, *Por una justicia inclusiva: hacia la protección efectiva de los derechos humanos de las lesbianas, gais, trans y bisexuales contra la violencia y los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género en Per.* (Lima: Consorcio Vía Libre - Mhol - Runa, 2013).

39 Carlos Zelada y Carolina Neyra, “Trans*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans* identities in Peru”. *Ius et veritas* 55 (2017), 90-111.

El análisis de los discursos se realiza en el expediente completo, para lo cual se valen del uso de NVivo, software que permite un análisis objetivo de abundante información como lo es un expediente con cientos de páginas, ofreciendo metodología de las ciencias sociales a los académicos del derecho. Para ello, crearon 37 códigos que permitieron identificar que los actores judiciales emplean rígidos discursos binarios, patologizantes y genitalizadores.

Un hallazgo importante es el que las fuentes empleadas como sustento por los operadores de justicia se redujeron al sustento del contenido constitucional de la identidad, jurisprudencia de casos emblemáticos en sede constitucional y manuales generales sobre Derecho de las Personas o del mismo volumen de una revista que contenía diferentes artículos relacionados con la sentencia Quiroz Cabanillas del Tribunal Constitucional, en consonancia con la carencia de doctrina local respecto a lo trans*. En este sentido, no son citados los aportes jurisprudenciales internacionales del Tribunal Europeo. Por tanto, se requiere un cambio de mentalidad que pase por superar los discursos del binarismo, la patologización y la genitalización y por una renovación del uso de fuentes del derecho acorde a los avances y obligaciones internacionales en materia de protección de derechos de las personas LGTBIQ. En todos estos estudios, a excepción del Informe del INEI que se limita a ofrecer data genérica e inútil para la producción de dispositivos normativos específicos, se encuentra comunidad en la insuficiencia normativa interna y en la ausente implementación de los estándares internacionales para que la vida de la comunidad LGTBIQ no sea una sobrevivencia. En este sentido, en las investigaciones producidas por activistas y colectivas, es común el ánimo reivindicativo y de propia demanda a sus pares de la visibilización para realizar la correspondiente presión política a las diversas instancias de gobierno para el reconocimiento de sus derechos y la existencia de mecanismos de exigibilidad adecuados, esto es, recursos efectivos y diferenciados para su tutela.

Sin embargo, y es notoria esta diferencia, los diagnósticos producidos por la colectiva No Tengo Miedo se acercan abiertamente al cuestionamiento no solo de un incumplimiento de derechos, sino a la trascendencia de las estructuras heterosexistas y binarias, las cuales son las que determinan estructuralmente la violencia que viven cotidianamente. Estos estudios, a su vez, incorporan la interseccionalidad y decolonialidad como miradas importantes a ser consideradas en un planteamiento que reestructure la política pública para con las personas LGTBIQ.

Asimismo, es un punto común la insatisfacción en torno a las instituciones estatales y autoridades, quienes son mecanismos de acogida discriminatoria y violenta de sus denuncias, y, a la vez, principales agentes vulneradores de sus derechos. En el caso de las mujeres trans, estos diagnósticos han evidenciado que sus agresores en relevante proporción son serenos, policías y autoridades, quienes llegan hasta desnudarlas exponiendo sus cuerpos trans disidentes y vulnerables. La insuficiencia del Derecho y sus instituciones completa este panorama con las autoridades del sistema de justicia, que dirimen sobre sus derechos a partir de discursos patologizantes, genitalizadores y binarios, los cuales hacen caso omiso a la vasta literatura internacional en derechos humanos sobre esta materia específica y a la escasez del tratamiento de estos temas en la doctrina nacional. El acceso a la justicia, el debido proceso y la obtención de reparaciones son derechos de los cuales las mujeres trans no son sujetas, debido a prejuicios que las estigmatizan y que incluso deniegan la formulación de denuncias en un afán correctivo.

Otro punto importante en común es la lamentable ausencia de los derechos de las mujeres trans en la agenda de discusión pública. La sensibilidad hacia los crímenes de odio pareciera ser inexistente, más aún si el fundamentalismo en contra de una educación en contra de la homofobia y el respeto ante las diversas identidades de género encuentra un mayoritario respaldo.

Por último, es pertinente considerar también la importancia de la teoría queer y del transfeminismo como camino hacia un discurso que permita la comprensión de la tutela diferenciada de las personas LGTBIQ. La tutela no puede formularse solo desde el enfoque de derechos humanos y aferrarse al derecho constitucional de la identidad. La trascendencia se encontraría en la ruptura de este discurso común y en la reflexión más profunda sobre las necesidades de esta comunidad, que pueden ser única y totalmente satisfechas a partir de la ruptura de los clásicos razonamientos enmarcados en el binarismo.

4. Conclusiones y reflexiones finales: ¿Qué puede hacer el Derecho generizado por las mujeres trans?

El Derecho puede hacer mucho para que las mujeres trans puedan vivir, y no sobrevivir. No obstante ser un dispositivo normativo poderosísimo, no es el único ni el suficiente para lograr este objetivo.

Carol Smart nos invita a cambiar la pregunta ¿cómo puede el derecho trascender el género? por ¿cómo opera el género dentro del derecho, y cómo opera el derecho para producir el género?, postulando al

derecho como dispositivo que produce las diferencias de género, y de una manera polarizada. Desde este enfoque, es posible deconstruir el derecho, sin perder de vista que al derecho como tecnología productora de género⁴⁰. No obstante, esta autora nos pone en alerta sobre la legalización de la vida cotidiana, tendencia que invita a criticar sin abandonar el Derecho como frente, invitando al análisis teórico feminista a reflexionar en las relaciones de resistencia en las que las diversas mujeres han negociado frente a los múltiples dispositivos generizados⁴¹.

A través de la exposición de las distintas fuentes y a la luz del Derecho generizado, podemos arribar a las siguientes conclusiones.

Primero, que desde el primer registro, realizado el 2004, hasta el más reciente realizado en este año, se puede esbozar una cadena en torno a la protección contra la violencia para con las mujeres trans.

En primera instancia, se encuentran los serenazgos y agentes policiales, quienes ejercen actos de violencia física y emocional particularmente cruel y que busca marcar sus cuerpos y exponerlos como disidentes, bajo la excusa de la corrección moral. En segunda instancia, los agentes policiales y fiscales, que son quienes reciben las denuncias en nuestro sistema jurídico, constituyen barreras en el acceso a la justicia al no recibir las denuncias de las mujeres trans o negarse a realizar las diligencias de investigación (o realizarlas tardíamente). Jamilet Murayami Liberato, la mujer trans asesinada del caso introductorio aquí presentado, fue revictimizada en esta segunda instancia de la cadena. La Fiscalía era responsable de determinar una calificación justa y correcta, que considere la agravante por identidad de género y orientación sexual, si es que por la violencia estructural Jamilet no pudo acceder con facilidad a un cambio de nombre y sexo en su Documento Nacional de Identidad. Y no es el único responsable.

En la tercera instancia de la cadena, se encuentra el Poder Judicial, a quien correspondía observar la incongruencia entre el informe de necropsia y la declaración del imputado, la omisión en la calificación de la agravante y no aceptar el acuerdo provisional de terminación anticipada. Son los operadores judiciales quienes tienen el deber de emitir resoluciones que protejan los derechos humanos de las mujeres trans; a quienes toca (como a todos quienes componen esta cadena) deshacerse de prejuicios que estigmatizan a las mujeres trans, de los discursos binarios, genitralizadores y patologizantes. Sobre esto último, quizá impacte que, con fecha 18 de junio de este año, la Organización Mundial de la Salud ha dejado de considerar a la transexualidad como un trastorno de la personalidad y el comportamiento dentro de la Clasificación Internacional de Enfermedades.

Segundo, que a la par de esta cadena -a la cual he denominado de tal manera debido a la opresión que imprime sobre las vidas de las mujeres trans-, se desarrolla una férrea oposición al reconocimiento de los derechos de la comunidad LGTBIQ de la mano de organizaciones civiles conservadoras y múltiples iglesias cristianas. El derecho es una tecnología de género, y sobre esto tal fuerza tiene una absoluta certeza: A modo de ejemplo, se puede recordar cómo el 06 de enero del 2017 el Pleno del Congreso aprobó un informe que proponía la derogación de las agravantes por identidad de género y orientación sexual del artículo 46 del Código Penal⁴². Así también, se opone a la inclusión del enfoque de género en el currículo escolar, haciendo uso de argumentos violentos y discriminatorios contra la comunidad LGTBIQ, a la cual califican de antinatural (el género no es una construcción social, afirman), pecadora y corrupta moralmente. De la mano de aliados en el Poder Legislativo, lograron la censura y renuncia del Ministro de Educación Jaime Saavedra el 15 de diciembre del 2016⁴³. De esta manera, se busca no solo mantener al Derecho definido en términos binarios, sino también dejar fuera de la esfera del derecho penal la protección contra la violencia y discriminación que se perpetren como la materialización más lamentable de la homofobia y los discursos de odio.

Tercero, que, si estamos hablando del derecho como tecnología de género, como un dispositivo con el cual se negocia y se opone resistencia, como aspecto positivo y esperanzador, se encuentran los colectivos LGTBIQ. La resistencia se ha ofrecido a nivel epistemológico, erigiéndose como sujetos productores de conocimiento, mostrando la evidencia de la cruda realidad cotidiana de cada identidad generizada,

40 Carol Smart, "La teoría feminista y el discurso jurídico", en *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho* (Buenos Aires: Biblós, 2000), 39-40.

41 Carol Smart, "La teoría feminista y el discurso jurídico", en *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho* (Buenos Aires: Biblós, 2000), 49.

42 La República, "Pleno aprobó la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1323 en un duro golpe en la lucha contra los crímenes de odio", *La República*, 04 de mayo de 2017, acceso el 15 de julio del 2018, <https://larepublica.pe/politica/872359-pleno-debate-derogatoria-del-dl-1323-sobre-los-crimenes-de-odio-en-vivo>

43 La República, "Jaime Saavedra: Congreso censuró al ministro de Educación", *La República*, acceso el 15 de julio de 2017, <https://larepublica.pe/politica/830508-censura-jaime-saavedra-sera-debatida-este-jueves-en-el-congreso>

ubicada específicamente en situaciones específicas de clase y etnia, increpando al Estado con el discurso y herramientas de derechos humanos en una mano, y la trascendencia del binarismo en la otra; demostrando la idoneidad de la metodología participativa. Habiéndose establecido en el campo epistémico, esta resistencia continúa y continuará clamando por un derecho generizado que se deconstruya y que, por fin, las mujeres trans puedan ser sujetos de derecho.

3. Bibliografía

Álvarez, Brenda y Karen Anaya. "Desigualdad institucionalizada: batallas por la igualdad en la discusión legislativa sobre la sanción de los "crímenes de odio", en *Informe LGBT 2018. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas*, Lima: PROMSEX, 2018.

Anaya, Karen, Fiorella Zárate, Brenda Álvarez, David Arguedas, Pamelhy Valle, Javier Mujica, Gabriela Oporto. *Informe LGBT 2018. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas*, Lima: PROMSEX, 2018.

Bracamonte, Jorge y Roland Álvarez. *Informe Anual 2005: Situación de los Derechos Humanos de Lesbianas, Trans, Gays y Bisexuales en el Perú*, Lima: MHOL, 2006.

Cocchella, Rodolfo y Malú Machuca. *Estado de violencia: diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, transgénero, intersexuales y queer en Lima metropolitana*, Lima: No tengo miedo, 2014.

Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género: Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General*, 17 de noviembre del 2011.

Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015*

Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos. *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente*, 17 de abril del 2013.

Defensoría del Pueblo. Informe N°175 *Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*, Lima: Defensoría del Pueblo, 2016.

Defensoría del Pueblo. *Informe N° 002-2018-DP/ADHPD "Obligación del Estado peruano de aplicar los estándares internacionales para el reconocimiento y protección de la identidad de género"*, mayo del 2018.

Forno, Manuel, Liurka Otsuka y Alberto Hidalgo. *Informe Anual sobre DDHH de Personas TLGB en el Perú 2015-2016*, Lima: PROMSEX, 2017.

Forno, Manuel. Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016, Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia, 2017.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Primera Encuesta Virtual para Personas LGTBIQ 2017: Principales resultados*, Lima: INEI, 2017.

Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género. *Realidades invisibles: Violencia contra travestis, transexuales y transgéneros que ejercen comercio sexual en la ciudad de Lima*, Lima: Instituto Runa, 2007.

Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género. *Informe sobre situación de derechos humanos en poblaciones trans (transexuales, travestis y transgéneros) de la ciudad de Lima, Perú*, Lima: Instituto Runa, 2008.

Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género. *Informe de Derechos Humanos sobre la población Trans en la Ciudad de Lima – Informe 2008*, Lima: Instituto Runa, 2009.

Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género. *Informe de Derechos Humanos sobre la población Trans (transexuales, travestis, transgénero) de la ciudad de Lima – Informe 2009*, Lima: Instituto Runa, 2010.

Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género. *Informe de Derechos Humanos sobre la Comunidad Trans en Lima*, Lima: Instituto Runa, 2011.

Jaime, Martín. *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2008*, Lima: PROMSEX, 2009.

La República. "Pleno aprobó la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1323 en un duro golpe en la lucha contra los crímenes de odio", *La República*, 04 de mayo de 2017, acceso el 15 de julio del 2018, <https://larepublica.pe/politica/872359-pleno-debate-derogatoria-del-dl-1323-sobre-los-crimenes-de-odio-en-vivo>

La República, "Jaime Saavedra: Congreso censuró al ministro de Educación", *La República*, acceso el 15 de julio de 2017, <https://larepublica.pe/politica/830508-censura-jaime-saavedra-sera-debatida-este-jueves-en-el-congreso>

Livise, Andy. "Increíble: matar a una mujer transgénero te cuesta dos mil soles y solo cuatro años de prisión", *Útero*, 19 de marzo de 2018, acceso el 13 de julio de 2018, <http://utero.pe/2018/03/19/increible-matar-a-una-mujer-transgenero-te-cuesta-2-mil-soles-y-solo-4-anos-de-prision/>

Machuca, Malú, Rodolfo Cocchella y Adriana Gallegos. *Nuestra voz persiste: diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer en el Perú*, Lima: No tengo miedo, 2017.

Meza, Carla. *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2013-2014*, Lima: PROMSEX, 2014.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, "Estadísticas sobre feminicidio", acceso el 13 de julio del 2018, <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=3>

Movimiento Raíz y Diversidad Sexual. *Reporte Anual sobre Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales (LGTB) en el Perú: 2004, 2005*, <http://www.clam.org.br/es/na-midia/conteudo.asp?cod=38>

Oporto, Gabriela. "La "erradicación" de homosexuales y personas trans: análisis de los planes de seguridad ciudadana de Lima Metropolitana y sus distritos", en *Informe LGBT 2018. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas*, Lima: PROMSEX, 2018.

Otsuka, Liurka y Soledad Arriagada. *Informe Anual de Derechos Humanos y Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales 2011*, Lima: PROMSEX, 2012.

Pro y Contra, "En sentencia por homicidio contra Jamilet", Pro y Contra: Noticias desde la Amazonía, acceso el 13 de julio del 2018, <http://proycontra.com.pe/en-sentencia-por-homicidio-contrajamilet/>

Silva, Cinthya. *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (TLGB) en el Perú 2012*, Lima: PROMSEX, 2013.

Smart, Carol. "La teoría feminista y el discurso jurídico", en *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Buenos Aires: Biblós, 2000.

Susel Paredes. *Invisibles entre sus árboles*, Lima: Flora Tristán, 2005.

Zelada, Carlos y Carolina Neyra. "Trans*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans* identities in Peru". *Ius et veritas* 55 (2017), 90-111.

Otros

Acta de audiencia de terminación anticipada del Expediente 00655-2018-78-1903-JR-PE-05 emitida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas, acceso el 13 de julio del 2018, https://es.scribd.com/document/374307119/Sentencia-por-crimen-de-odio-en-Peru-Caso-Jamilet-Murayari-Liberato#from_embed

Ficha técnica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=196&lang=es

"Introducción", Principios de Yogyakarta, <http://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>.

Opinión Consultiva OC-24/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de noviembre de 2017 a solicitud de la República de Costa Rica, acceso el 10 de julio del 2017, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.° 06040-2015-PA/TC, emitida el 21 de octubre del 2016, acceso el 13 de julio del 2017, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf>